RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR

VISTO:

El expediente Ente Regulador N° 267 - 65065/25 caratulado: “ENTE GCIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO. DESBORDE EN BOCA DE REGISTRO UBICADA AL ESTE DEL PREDIO DE LA EX PLANTA DEPURADORA NORTE – SALTA CAPITAL – Año 2025”; el Acta de Directorio N° 31 /2025, y,

CONSIDERANDO:

Que el día 25/02/2025 y como consecuencia de una inspección conjunta con personal de las Secretarías de Ambiente, Recursos Hídricos y de Tierras y Bienes de la provincia de Salta, se advirtió un desborde cloacal en la zona aledaña del predio donde está ubicada la ex Planta Depuradora Norte. Concretamente se constató el vuelco de una boca de registro entre el predio antes mencionado y las vías de ferrocarril (en coordenadas 24°43’07.41’’S y 65°23’17.94’’ O).

Que por tal motivo se remite una nota al Gerente de Operaciones de la Prestadora, poniéndolo en conocimiento de la situación e intimándolo a solucionar los problemas en plazo breve, procediendo además a las tareas de limpieza y desinfección. Se requiere informe completo y se le hace saber sobre la necesidad de eliminar riesgos potenciales tanto para los vecinos y/o transeúntes. Además, se hace una transcripción de las normas que estarían siendo afectadas y se acompañan muestras fotográficas para una mejor comprensión de la problemática.

Que la situación se monitoreó una y otra vez y los resultaron fueron siempre los mismos. Ya cansada de esperar soluciones que no llegaban, la Gerencia Técnica elabora un Informe final que remite junto con el expediente a la Gerencia Jurídica.

Que dicho informe luego de un análisis general de los antecedentes concluye que la Prestadora no presentó la información solicitada y no ejecutó ninguna tarea a los fines de solucionar el problema, quedando

evidenciado el incumplimiento a lo ordenado. Por lo expuesto se sugiere, salvo mejor criterio, se inicie un Procedimiento de Aplicación de Sanciones en contra de CoSAySa. Pide además se intime a la Prestadora a informar las acciones y/o medidas que resultan necesarias para solucionar de forma definitiva la afectación.

Que el art. 7º del Marco Regulatorio para la Prestación de Servicios Sanitarios establece que: "Los Servicios Sanitarios deberán estar al alcance de todos los habitantes del Área Servida, debiéndose prestar en un todo de acuerdo a lo previsto en el presente Marco Regulatorio y de conformidad a las normativas vigentes y las que se incorporen en el futuro". Mientras que el art. 26º del Marco Regulatorio citado, establece: "Los Usuarios actuales gozan de los siguientes derechos, sin que esta enumeración pueda considerarse taxativa: a) Exigir al PRESTADOR de los servicios, cualquiera sea éste, la prestación de los mismos de acuerdo con los niveles establecidos en el presente Marco Regulatorio y en las demás normas vigentes; b) Reclamar ante el PRESTADOR por deficiencias en la prestación de los servicios y obtener del mismo una respuesta completa y fundada, y la solución oportuna y adecuada de las deficiencias". (Lo subrayado y resaltado nos pertenece).

Que en lo referido a los *Deberes y Atribuciones,* y específicamente en el artículo 8° inciso a*)*, establece que "a) El PRESTADOR deberá conservar, mantener, mejorar y ampliar las instalaciones y servicios durante el periodo de la prestación, de modo de asegurar las más óptimas condiciones de operación y explotación de los mismos*".*

Que en la misma línea, el *a*rtículo 82º titulado *"***Mantenimiento",** dispone: "Todos los bienes involucrados en el servicio deberán mantenerse en buen estado de conservación y uso, realizándose las renovaciones periódicas, disposiciones y adquisiciones que correspondan según la naturaleza y características de cada tipo de bien y las necesidades del servicio, considerando cuando resultara apropiado, incorporar las innovaciones tecnológicas que fueran convenientes. Estas acciones deberán formar parte de los planes que el PRESTADOR elabore y someta a aprobación por parte del ENRESP. El PRESTADOR actuará como mandatario, con las más amplias

facultades y con la obligación de rendir cuentas. El mandato para administrar y disponer, según sea la naturaleza, de los bienes afectados al servicio será irrevocable durante la vigencia de la prestación*."*

Que un correcto mantenimiento y el adecuado control se traducen en una reducción de los reclamos, mejorando considerablemente el servicio y por ende, redundando en el bienestar de toda la comunidad. En este sentido han sido muchas las oportunidades que ha tenido la Empresa para concretar medidas y acreditar el aseguramiento y la puesta a punto de las instalaciones. Sin embargo hasta la fecha y conforme a las conclusiones del informe técnico bajo análisis, todavía no lo ha logrado.

Que ante ello, corresponde recordar que la Ley N° 6835, art. 31, estableció el régimen contravencional y de sanciones aplicables a las Prestadoras de los Servicios Públicos, disponiendo*: "Cada una de las violaciones o incumplimientos de la presente ley y de sus reglamentaciones serán sancionados con: a) Apercibimiento; b) Multa; c) Suspensión del servicio; d) Inhabilitación; e) Revocación de la licencia; f) Revocación de la concesión. Las sanciones serán aplicadas y razonablemente graduadas por el Ente en función de la naturaleza del acto o hecho punible, antecedentes del infractor en cuanto a su grado de observancia del ordenamiento, antecedentes en materia de quejas o reclamos de los usuarios, y la incidencia de la infracción con relación a la prestación del servicio.".*

Que a su vez el Decreto Nº 3652/10 - art. 106-, en cuanto al procedimiento a seguir, establece que se debe realizar "*con el debido resguardo de las garantías del debido proceso y la inviolabilidad de la garantía de la defensa"* (conf. art. 38 - ley 6835).

Que por todo lo expuesto, la Gerencia Jurídica dictamina que corresponde iniciar un Procedimiento de Aplicación de Sanciones (P.A.S) en contra de CoSAySa, dictando para ello el acto administrativo pertinente; emplazándola – en resguardo del derecho de defensa que le asiste- a formular el pertinente descargo, en un término de 10 (diez) días de recibida la notificación de la correspondiente Resolución (conf. art. 106 Decreto Provincial Nº 3652/10).

Que el inicio del presente P.A.S. no exime a la Prestataria del acatamiento, en tiempo y forma, de sus obligaciones, debiendo proceder a realizar las acciones necesarias y conducentes que garanticen el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas en razón del servicio que le fuere encomendado.

Que por todo lo expuesto y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 6835, sus normas complementarias y concordantes, este Directorio se encuentra facultado para el Dictado del presente acto.-

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: INICIAR un Procedimiento de Aplicación de Sanciones (P.A.S) en contra de CoSAySa (conf. art. 104 y 106 Decreto N° 3652/10); por encontrarse la misma, prima facie, incursa en incumplimiento a lo previsto por los arts.7°, 8°, 26; 82; 83; del mencionado Decreto N° 3652/10. Ello en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 2°: EMPLAZAR a CoSAySa para que en el término de diez (10) días de notificada la presente, acompañe informe exhaustivo de todas las circunstancias de hecho y de derecho que estime correspondan a su descargo; por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°: INTIMAR a CoSAySa a solucionar el desborde cloacal en la boca de registro que se encuentra en boca de registro ubica entre la ex Planta Depuradora Norte y las vías del ferrocarril (en coordenadas 24°43’07.41’’S y 65°23’17.94’’ O)**.,** debiendo acompañar las constancias de su debido cumplimiento. Ello por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°: NOTIFICAR, registrar, y oportunamente archivar.

RESO 267 - DP N° 1082 - 2025	01/07/2025
N° de Documento	Fecha

El documento fue firmado electrónicamente por:

- Ovejero, César Mariano - Secretaría General el 01/07/2025
- Saravia, Carlos Humberto - Presidencia el 01/07/2025